

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31. Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Enero de 1937

AÑO II NUM. 98

Núm. 426

Gobierno General

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de Enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cámara de industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez mu- nicipal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

pal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas

Artículo 2.º Las Juntas municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta Orden: Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirlo a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como so-

bre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva una copia del referido Padrón, ordenando esta última su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el Padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas Provinciales remitirán asimismo mensualmente

al Gobierno General, dentro de los cinco días primero de cada mes, el estado que se indica en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente, abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Subsidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo 4.º del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, pueden ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial», se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declarato-

rias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario número 3.º la que servirá de comprobante, para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta Provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contrasignados, así como sus matrices, por las Juntas provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial» del Estado, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez recibían las Juntas Provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario núm. 2, que se acompaña a esta orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del «Boletín» de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid 21 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 408

Nuevamente insiste este Gobierno civil en llamar la atención a todos los propietarios de comercios e industrias de Córdoba y de su provincia en cuanto se refiere a los precios de los artículos de venta al público.

El Gobierno general del Estado español se preocupa intensamente por la continuidad en todo el territorio liberado de estrictas normas encuadradas en el derecho y en la Justicia.

Consiguientemente se reitera, de una manera terminante, la prohibición absoluta de elevación de precios en todos los artículos de primera necesidad, que no deben ser superiores a los que regían el día 18 de Julio próximo pasado, advirtiéndose que todos los vecinos de la provincia de Córdoba están obligados, inexcusablemente a denunciar las infracciones que de ésta naturaleza realicen, colaborando así con la autoridad, al mayor prestigio de las instituciones legales del país.

Todas aquellas personas que hayan abonado sumas de más por la avaricia y falta de patriotismo de cualquier comerciante o industrial, percibirán en el acto el oportuno reintegro, sin perjuicio de la sanción, en orden económica y personal que impondré sin vacilaciones, a los contraventores de las órdenes emanadas de la superioridad.

Por lo que se refiere a artículos de procedencia extranjera, no han de tener tampoco elevación alguna en sus precios ya que forman parte de existencias recibidas antes del 18 de Julio de 1936 y, los que se importen en lo sucesivo, podrían ser de acuerdo desde luego con las autorizaciones dadas por la Junta Técnica del Estado.

Si las mercaderías de tal procedencia, no obstante, sufrieran elevación en el importe de las mismas lo serán dando cumplimiento al Decreto número 26 («Boletín Oficial del Estado») y siempre con la mayor publicidad, en cuanto a la orden que les autoriza a fijar más alta cotización en sus ventas.

Córdoba 27 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, José Marín.

Negociado 3.º Orden público

Circular núm. 409

Con esta fecha ha sido autorizado por este Gobierno don José Lozano López, propietario, vecino de Priego de Córdoba, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello la estricnina, los animales dañinos que existen en su finca denominada «Navazuelo»; cuya autorización es válida hasta el 31 de Marzo próximo. La referida finca hallase situada en los términos de Carcabuey, Luque y Zuheros.

Lo que se hace público por medio

de la presente circular para conocimiento de los vecinos de las indicadas poblaciones y de las limítrofes, cuyos Alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones durante tres días consecutivos, para evitar cualquier accidente desgraciado a que pudiera dar lugar el empleo de los envenenamientos.

Córdoba 27 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, José Marín.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 131

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 5

Presidente el Alcalde don Fernando García López, y una vez dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y de aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, acordó la Comisión Gestora:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde Presidente para la que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen, dando por bien empleados los realizados en el mes anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Noviembre y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar provisional y condicionadamente las cuentas de Depositaria correspondiente a los trimestres segundo y tercero del año en curso, pero bien entendido que si alguna responsabilidad se dedujera de ellas, responderían de la misma los cuentadantes de las Corporaciones que en las mismas intervinieron.

Aprobar las siguientes facturas: Una de 91'20 pesetas a Rafael González Hidalgo por rejillas para las cloacas y otros efectos.

Otra de 52'90 a José Gallego por 407 kilos de picón de orujo para el Ayuntamiento.

Otra de 65 a Sebastián López Naranjo por un féretro para el soldado Francisco Hidalgo Berral muerto gloriosamente por España.

Otra de 9 a José Gallego Jiménez por 150 ladrillos para el Ayuntamiento.

Otra de 6 al mismo por 50 tejas para los Grupos Escolares.

Otra de 35 a Alfonso Gálvez por un viaje a Córdoba y otra de 5'50 a P. García Ibáñez por una aceadora vidriada para el Cuartel de la Guardia civil.

Dejar para resolver en la siguiente sesión por no ser asunto de urgencia instancia del señor Administrador de Arbitrios rogando no se amortice la plaza de Auxiliar de dicha Oficina por considerarla indispensable.

Conceder 5 pesetas a Juan Lara Salas por limpiar las Escuelas.

Honrar al insigne caudillo Jefe

del Estado Español don Francisco Franco Bahamonde con el título de hijo Predilecto de España por sus singulares merecimientos.

Contribuir con 5 pesetas al homenaje a Portugal.

Conceder un expresivo voto de gracia a la señora Maestra doña Julia García la que dándose cuenta de la situación económica de Ayuntamiento cede un trimestre de lo que le corresponde percibir por casa habitación a favor de la Corporación municipal.

Reparar la puerta de entrada de la Escuela de niñas número 5 y las paredes del retrete de la misma.

Que todo vecino comerciante que no pague la matrícula correspondiente, se le cierre el establecimiento por perjudicar a sus compañeros y defraudar a la Hacienda.

Por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas para arrendar los servicios del Matadero público, que los dos Matarifes interinos que hoy realizan tales servicios hagan un contrato con el Ayuntamiento por un plazo comprendido desde el día de mañana hasta el 30 de Abril próximo cobrando la suma de 125 pesetas mensuales cada uno y 60 céntimos por cada cerdo que sacrifiquen, siendo este contrato prorrogable estando de acuerdo ambas partes contratantes.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas: Una de 1'50 pesetas a Manuel Luque por medio litro de aceite de linaza para el Ayuntamiento.

Otro de 18 pesetas a Miguel Osuna por dos brazos de hierro para la puerta del Ayuntamiento.

Otra de 25 a José Cosano por un viaje con el señor Alcalde a Montilla y Aguilar.

Otra de 7 a Francisco Hidalgo por dos sacos de picón de olivo para las Oficinas municipales.

Conceder permiso a Antonio Espejo García, para instalar un puesto de jeringos en la calle José Canalejas.

Nombrar con carácter interino desde 1.º de Enero próximo Alguacil y Enargado del Reloj público a Antonio García Ibáñez.

Después de extensa y serena discusión en la que intervinieron todos los señores asistentes, que continúe la plaza de Auxiliar de la Administración de Arbitrios y desempeñada por don José Toledano como antes venía verificándose.

Dejar sin efecto el nombramiento de hijo adoptivo que hizo el Ayuntamiento marxista a favor de Julio Mangada y nombrar nuevamente con tal carácter al Excelentísimo señor Marqués de Cavalcanti.

Que conste en acta el profundo pesar de la Comisión Gestora y pueblo en general por el fallecimiento en el frente de batalla de la Casa de Campo peleando bravamente por España del Excelentísimo señor don Manuel Falcó y Álvarez de Toledo Duque de Fernán-Núñez que en todo momento dió pruebas de su altruismo y desprendimiento filantrópico auxiliando desinteresadamente a los necesitados de esta población que tanto tiene que agra-

decerle en todos los aspectos y que ha sabido morir como un héroe por la Patria sacrificando su vida en holocausto de nuestra querida España.

Haber cursado sentido telegrama de pésame al señor Administrador de la Casa Ducal.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el Alcalde don Fernando García López, y una vez aprobado el borrador del acta de anterior y dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 5 pesetas a Francisco Moreno por tejas para el edificio Consistorial.

Otra de 32'50 a Juan López por 5 sacos de cemento para la obra de la fachada del Ayuntamiento.

Otra de 100 a A. Morales de Córdoba por libramientos y cargámenes para las Oficinas municipales.

Otra de 52'75 a Antonio Gallego, por 406 kilos de picón de orujo para las Oficinas municipales.

Otra de 122 a Juan Serrano Romero, por dril y crespón para el Ayuntamiento.

Otra de 45 a la viuda de Alfonso Hidalgo Villalba por arreglo del carro cuba y otra de 34'20 a la misma señora por arreglo de las puertas de la Biblioteca y una Escuela.

Conceder a don José María Carabias Martín, Secretario de este Ayuntamiento el oportuno permiso para que pase las Pascuas de Navidad al lado de sus familiares, encargándose del despacho de la Secretaría durante su ausencia el Oficial Mayor.

Quedar enterada de haberse adjudicado provisionalmente el remate de la subasta para arrendar los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público durante 1937, a favor de don Agustín Valle Luna y por haber transcurrido de ello cinco días declarar válido el acto y hacerle la adjudicación definitiva.

No devolver al contratista de los despojos de este año la fianza hasta que aclare y justifique las cuentas que tiene pendientes.

Dar de alta como vecino a Juan Luque Miranda y familia.

Tratar en la próxima sesión de la vacante de Practicante que existe.

Contribuir con 250 pesetas al "Aguinaldo del Combatiente" y con 25 pesetas a la suscripción de los falangistas de ésta destacados en Peñarroya.

Celebrar el próximo día dos solemnes funerales costeados por el Ayuntamiento por el alma del Excelentísimo señor Duque de Fernán Núñez.

Arreglar y podar los árboles del Paseo.

Terminar el camino de la redonda.

Gratificar al empleado don José López Nieto por sus buenos servicios con 75 pesetas y con igual cantidad al meritorio Tomás Hidalgo Hidalgo y con 100 pesetas al Meritorio Francisco Crespo Castillo.

Pagar a los funcionarios sus haberes de este mes el próximo día 23 con motivo de las Pascuas de Navidad.

Conceder un expreso voto de gracias a los señores don José Mora de Cabra y don José Sola de Gi-

braltar por las gestiones que han realizado hasta conseguir liberar a la Colonia Escolar de esta y Maestros Nacionales que se encontraban en Torremolinos (Málaga) de la tiranía marxista y conceder también voto de gracias por el Ayuntamiento de la Línea y Falange Española de citada población por las atenciones y deferencias que prodigaron a citada Colonia Escolar durante su estancia en tal ciudad.

Incoar expediente de finca ruinosas de la casa 77 de la calle Angel Espejo en virtud de lo solicitado por don Antonio Luna Toledano.

Sesión ordinaria del día 24

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas: Una de 29'25 pesetas a don Juan Moral Castillo por 15 sacos de yeso y dos fanegas de cal.

Otra de 104'25 a José Gallego Jiménez por 802 kilos de picón y otra de 11 a Alfonso González Hidalgo por reparación de bajantes de la Casa Ayuntamiento.

Designar Vocales Natos de las Comisiones de evaluación de la Parte Real del Repartimiento a doña Ildefonsa Berral Alba, Excelentísimo señor Duque de Fernán-Núñez, don Pedro Fernández Jaén y don Manuel Jiménez Benito y Vocales Natos de la Parte Personal a don Bernardo Serrano Fernández, don Fernando Romero García y doña Francisca L. Luque Cabello y que se haga pública tal designación conforme preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Comunicar oficialmente la vacante de Practicante a la Inspección Provincial de Sanidad.

Dejar sobre la mesa instancia de Juan Rodríguez Toro solicitando ser nombrado vigilante de Arbitrios.

Aprobar la Ordenanza de exacción de diez céntimos por litro de aceite establecida por la Jefatura de la Segunda División Orgánica y remitir copia al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para su superior aprobación.

Que desaparezca la casa de leocinio de la calle de San José número 15.

Conceder un expreso voto de gracia al Excelentísimo señor Gobernador Militar de Gibraltar por las gestiones que ha llevado a cabo en la liberación de la Colonia Escolar de esta villa.

Fernán-Núñez 5 de Enero de 1937.—José María Carabias.

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Comisión Gestora en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 9 del corriente.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán-Núñez a 11 de Enero de 1937.—José María Carabias.—Visto bueno: El Alcalde, F. García López.

VILLA DEL RIO

Núm. 304

Don Juan Cañete Morales, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 15 de Marzo próximo, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villa del Río 16 de Enero de 1937.—El Alcalde, Juan Cañete.

Mozos que se citan

Juan Antonio Agudo Canales, hijo de Antonio y Manuela.

Diego Ayllón Padilla, de Pablo e Isabel.

Antonio Borreguero Vacas, de Benito e Inés María.

Manuel Burguillos Alvarez, de Antonio y María Concepción.

Francisco Cabezas Marin, de Francisco y Ana.

Francisco Cabazón Melero, de Juan Antonio y Estrella.

Manuel Calleja Morales, de Manuel y Victoria.

Pedro Calleja Ralaño, de Pablo y Estrella.

Ildefonso Calleja Ruiz, de Ildefonso y Antonia.

Juan Manuel Camacho Muñoz, de Juan Manuel y Dolores.

Manuel Camargo Leal, de José y Francisca.

Juan de Dios Camargo Martínez, de Pedro José y Ana María.

Antonio Canales Rodríguez, de Fernando y Estrella.

Bernardo Castro López, de Juan y María Dolores.

Francisco Cerezo Prieto, de Juan y María.

Juan Francisco Cuenca Calleja, de Diego y María.

José Cuenca García, de Juan y Pilar.

Carlos Espejo Saavedra Anguita, de Manuel y Elena.

Eloy Fernández Montes, de José y Rafaela.

Miguel Fernández Navea, de José y Dolores.

Francisco Galindo Martínez, de Mariano y María.

Enrique García Mendez, de José y Rafaela.

José García Polo, de Esteban y Carmen.

Antonio Herrero Mantas, de Felipe y Catalina.

Juan Herrero Molleja, de Ildefonso y Teresa.

Juan Rafael Hombrado Mantas, de Juan Rafael y Lorenza.

Pedro Junco Soto, de José y Lucía.

Pedro Jurado Linares, de Pedro y Mariana.

Bartolomé Jurado Pescuezo, de Juan Miguel y María.

Bernabé Lara Mantas, de Manuel y Carmen.

Francisco Lara Moreno, de Bartolomé y María.

Julián López Cantarero, de Antonio y Concepción.

Rafael López Conde, de Francisco y Concepción.

Pedro Madueño Martínez, de Francisco y Ana.

Manuel Manchado Relajo, de Manuel y Dolores.

Antonio Mantas Moreno, de Fernando y Estrella.

José Martín Padilla, de Pedro y María.

Juan Martos Montiel, de Juan y Juana.

Enrique Méndez Lora, de Juan y María Antonia.

Pedro Medina Chamorro, de Francisco y Antonia.

Francisco Melendo Sánchez, de Domingo y Ana María.

Antonio Menor Molleja, de Bernabé y Juana.

Manuel Molleja García, de Antonio y María Josefa.

Manuel Montero Arjona, de Bartolomé y Francisca.

Andrés Morales Fernández, de Lorenzo y Margarita.

Manuel Moreno Cañete, de Manuel y Antonia.

Rafael Moreno Cerrillo, de Juan y Lucía.

Santiago Moreno Garaza, de Ildefonso y Juana.

Fernando Moreno Moreno, de Antonio y María.

Juan Antonio Moyano Caro, de Ildefonso y M.^a Josefa.

Juan Moyano Rosauero, de Manuel y María.

Santiago Navarro Cantero, de Juan Manuel y Carmen.

Bernardo Navarro Cerezo, de Juan Manuel y Francisca.

José Navarro García, de Antonio y Catalina.

Antonio Navarro Romero de Manuel y María del Pilar.

José Padilla Palomino, de Fernando y Teodora.

Fernando Padilla Sánchez, de Bartolomé y Dolores.

Juan Pastilla Navarro, de Miguel y Ana.

Bartolomé Peláez Torralba, de Juan y Francisca.

Pedro Pérez Platero, de Juan y Francisca.

Benito Polo Canales, de José y Mariana.

Martín Polo Hombrado, de Manuel y Juliana.

Juan Polo Pedrajas, de Rafael e Inés.

Francisco Quesada Hombrado, de Francisco y Estrella.

Juan Antonio Ramírez Alcázar, de Matías y María.

Juan Antonio Ramírez Cañete, de Juan Antonio y María Josefa.

Manuel Ramírez Molina, de Juan y Carmen.

Pedro Rodríguez Moyano, de Pedro y Estrella.

Juan Rojas Sánchez, de Benito y María.

Lorenzo Roncero Lozano, de Lorenzo y María.

Isidro Salazar Canales, de Antonio y María.

Manuel Sánchez Agudo, de Juan Antonio y Catalina.

Benito Sánchez Jurado, de Sebastián y María.

Juan Antonio Sánchez Rodríguez, de Francisco y Fabiana.

José Segura Escalona, de José y Rosa.

Cristóbal Sevilla Chamorro, de Tomás y Francisca.

José Sigler Jurado, de Pedro y Catalina.

Bartolomé Torralba Borrego, de Antonio y María Josefa.

Juan Torralba García, de Juan y María Josefa.

Bartolomé Torralba Polo, de Bartolomé y Emilia.

Antonio Torralba Rojas, de Pedro y Juliana.

Juan Manuel Torres López, de Luis y Rafaela.

Ricardo Vera Redondo, de Antonio y Eugenia.

Benito Villarejo Sánchez, de Juan Antonio y Mariana.

Antonio Zamora Rojas, de Benito y Concepción.

LA CARLOTA

Núm. 306

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 31 y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

La Carlota a 22 de Enero de 1937.
—El Alcalde Presidente, Juan Rodríguez.

Mozos que se citan

Bautista Aguilar Alcaraz, hijo de Baustiita y Carmen.

José Aguilar Alcaraz, de Ventura y Carmen.

Pedro, de padres desconocidos.

Mariano Alcaide Aguilar, de Francisco y Dolores.

Rafael, de padres desconocidos.

Saturnino, de padres desconocidos.

Alfonso Cañero Camas, de Alfonso y Dolores.

José Manuel, de padres desconocidos.

Juan Auntonio Castro Luna de Francisco y Rosario.

Francisco José Cot Sánchez, de Cristóbal y Ana.

José Cañero Hilario, de Manuel y Encarnación.

Francisco Carmona López, de Domingo y Dolores.

Antonio Carmona Carmona, de Francisco y Antonia.

Eloy Carmona Rodríguez, de Antonio y Carmen.

Rafael Durán Camas, de Manuel y Tránsito.

Antonio Delgado Otero, de Pedro y Carmen.

Juan Escribano Rosales, de Antonio y Teresa.

Cristóbal Espejo Torres, de Cristóbal y Josefa.

Manuel Flores Castro, de Antonio y Manuela.

Juan Adrián Luna, de Feliciano y Antonia.

Juan Antonio Galiot Jiménez, de José y Dolores.

Antonio Galiot Torres, de Francisco y Francisca.

José Gálvez Otero, de Rafael y Ana.

José Gálvez Vidal, de José y Candelaria.

José Hermán Martín, de Juan y Dolores.

José Hidalgo Miranda, de Celedonio y Juana.

Manuel Hers Castro, de Antonio y Manuela.

Francisco Luna Torres, de Manuel Quintana.

Joaquín Luque Jiménez, de Joaquín y Emilia.

Rafael Montenegro Martín, de Elías y Josefa.

Cristóbal Miranda Jiménez, de Cristóbal y Rosalía.

Francisco Martín Chacón, de Rafael y Carmen.

Francisco Navarro Estepa, de Cristóbal y Pastora.

José Naranjo Salgado, de Rafael y María.

Juan Antonio Ol Pino, de Juan Antonio y María Catalina.

Francisco Pérez González de José y Rafaela.

Juan Pérez Castro, de José y Rafaela.

José Higinio Palomino Pardo, de Antonio y Francisca.

Francisco Rodríguez Muñoz, de Francisco y Josefa.

José Requena Iznájar, de Juan el Isabel.

José Requena Estévez, de Juan el Isabel.

Alfonso Ruiz Cañero, de Francisco y Ana.

José Rodríguez Carmona, de Manuel y Dolores.

José Romero Carmona, de Juan y Rosario.

Juan Zurera Maestre, de Andrés y Elisa.

Antonio Martínez Barber, de Juan y Manuela.

PALMA DEL RIO

Núm. 308

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Enrique Aguilera Velasco, de Romualdo y Antonia.

Antonio Anguita Fuentes, de Antonio y Josefa.

Antonio Avila Domínguez, de José y Carmen.

Alfonso Bravo Castro, de Alfonso y Ana.

Manuel Caamaño Lopera, de Serafín y Rosario.

Gabriel Cabero León, de Gabriel y María.

José Cabrera Martín, de Juan y María.

Antonio Cádiz Amaya, de Rafael y Dolores.

José Caro Cabrera, de Pedro y Francisca.

Buenaventura Caro Espejo, de Manuel y Dolores.

Francisco Caro González, de Francisco y Encarnación.

Antonio Carrillo Santos, de Antonio y Concepción.

Juan Ceballos Martínez, de Francisco y Belén.

José Delgado Martín, de Manuel y Manuela.

Antonio Domínguez Godoy, de José y Adelina.

Rafael Domínguez Nieto, de Manuel y Concepción.

Antonio Enríquez López, de Juan y Ana.

Juan Espejo Cabrera, de José y Carmen.

Francisco Espejo Porras, de Francisco y Carmen.

Francisco Ferraris Nieto, de Juan y Antonia.

José Franco Ruiz, de Juan y Antonia.

Rafael Fuentes León, de Francisco y Antonia.

Manuel Gamero Sánchez, de José y Aurora.

Manuel García Jiménez, de Rafael y Juana.

José García Tubio, de Antonio y María.

Antonio Godoy Fuentes, de Antonio y Belén.

Miguel Godoy González, de Miguel y Araceli.

Enrique Godoy Muñoz, de Delia.

Rafael Jiménez Martínez, de Antonio y Rosario.

Antonio León Barrasa, de Francisco y Carmen.

Manuel León Díaz, de Antonio y Francisca.

Alfonso León Hebles, de Antonio y Dolores.

Juan Lillo Morente, de Vicente y Rafaela.

Antonio Liñán Cabrera, de Manuel y Cándida.

Manuel Liñán Cabrera, de Juan y Antonia.

Antonio López Cumplido, de José y Angeles.

José Lucena Sánchez, de Juan y Adela.

Francisco Manzano López, de Antonio y Carmen.

Juan Maraver Aliaga, de José y Susana.

Valeriano Martín Guirado, de Valeriano y Purificación.

Antonio Martínez Jiménez, de José y Belén.

Francisco Martínez Medina, de José y Belén.

Adolfo Muñoz Ramírez, de José y Felisa.

José Nieto García, de Antonio y María.

Delfín Nieto Montero, de Manuel y Belén.

José Padilla Páez, de Antonio y Fernanda.

Francisco Pérez López, de Antonio y Joaquina.

Francisco Pinazo León, de Francisco y Rosario.

Antonio Polonio García, de Antonio y Josefa.

José Ramírez Díaz, de José y Manuela.

Antonio Ramírez Gabeo, de Francisco y Francisca.

Francisco Reyes Manzano, de Santiago y Angeles.

José Rincón Ruiz, de José y Carmen.

Antonio Rodríguez González, de Francisco y Carmen.

Salvador Rodríguez Ruiz, de Pedro y Antonia.

José Romero Páez, de Manuel y Carmen.

Rafael Ruiz Almenara, de Manuel y Josefa.

Miguel Ruiz González, de Manuel y Dolores.

Juan Ruiz Pérez, de Manuel y Concepción.

Emilio Santiago Nieto, de Emilio y Aurora.

Antonio Vera Rivera, de Antonio y Angustias.

Francisco Villalba Leonés, de Juan y Carmen.

Manuel Villalba Prada, de Francisco y Angeles.

Todos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 27 del actual, 14 y 21 del próximo Febrero y hora de las once en los dos primeros, al objeto de exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y a las nueve en el último para ser tallados y reconocidos, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Palma del Río 15 de Enero de 1937.
Angel Martínez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA